



**REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO
PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento regula en términos de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche la integración, organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento de Campeche.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y los recursos del municipio.

ARTÍCULO 3.- EL Ayuntamiento se compondrá de un Presidente, hasta nueve Regidores y dos Síndicos con arreglo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y Ley Electoral, vigentes.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento tendrá además un secretario, un tesorero, jefes de dependencias y demás empleados necesarios para el buen desempeño de sus funciones, así como el número de agentes municipales que pueda sostener; todos los cuales podrá nombrar y remover libremente, con el acuerdo de la mayoría de sus componentes.

ARTICULO 5.- El Ayuntamiento constituido conforme a lo que señala la Ley Orgánica Municipal, es el representante del Municipio de Campeche, quien posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento es la autoridad superior del gobierno y de la administración municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijen las leyes respectivas.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la administración pública.

ARTÍCULO 8.- Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y, entrarán en funciones el día señalado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

**CAPITULO II
DE LA RESIDENCIA E INSTALACION**

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento de Campeche residirá en la Ciudad de San Francisco de Campeche, cabecera municipal, y tendrá su sede oficial en el edificio que ocupen las oficinas municipales.¹

¹ Reformado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de septiembre de 2006.



ARTÍCULO 10.- Aprobada la elección del nuevo Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial los nombres de las personas electas, el Presidente Municipal en funciones, pasará una comunicación a cada una de ellas, haciéndoles saber su elección y convocándoles para concurrir a la sesión solemne que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 11.- Reunidos el día y hora señalados, bajo la dirección del Presidente en funciones, los componentes del Ayuntamiento saliente y los electos, el Secretario dará lectura a los nombres de éstos y encontrándose presentes la mayoría, el Presidente del Ayuntamiento saliente dará lectura al informe de los trabajos realizados.

ARTÍCULO 12.- Concluida la lectura del informe, el Presidente Municipal saliente o el Ejecutivo del Estado si estuviera presente, tomará la protesta de ley al nuevo Ayuntamiento, en los siguientes términos: "PROTESTAIS CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN DEL MUNICIPIO Y LA PROSPERIDAD GENERAL" ; los municipios entrantes: "SI PROTESTO"; el Presidente saliente o el Gobernador: "SI NO LO HICIEREIS ASI, LA NACION Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

ARTÍCULO 13.- En el acto de la protesta, solamente deberán ponerse de pie los concejales que la rinden, debiendo permanecer sentados todos los demás asistentes.

ARTICULO 14.- Si el día señalado por la ley para la instalación no concurrieran uno o más miembros de los electos, sin acreditar justa causa para ello, se procederá según lo que dispone la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en vigor, para tal efecto.

ARTICULO 15.- A las nueve horas del primer día del año siguiente en el que se hayan efectuado las elecciones municipales, el Ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del entrante, que hubieren rendido la propuesta de ley como lo establece el artículo 12. Inmediatamente después el nuevo presidente hará la siguiente declaratoria:

"Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Campeche que deberá funcionar durante los años de..."

A continuación el Ayuntamiento saliente entregará al entrante los fondos municipales mediante el corte de caja respectivo, así como inventarios cuya verificación podrá hacerse desde luego por los miembros de ambos Ayuntamientos, o dentro de los tres días siguientes, si lo acepta el segundo.

CAPITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 16.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y el encargado de realizar la administración del municipio, con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 17.- Los Síndicos son los encargados de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y representan al Ayuntamiento en los casos señalados por las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 18.- Los Regidores son los encargados de supervisar la buena marcha de los diversos ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para su debida atención.

ARTÍCULO 19.- Tanto el Ayuntamiento en pleno, como sus miembros en el ejercicio particular de sus cargos tendrán las atribuciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que les establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás leyes y reglamentos en vigor.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Presidente Municipal además de las dispuestas en el artículo 61 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, las siguientes:

I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para los efectos de presidirlas y dirigirlas, asistido del Secretario de ese mismo cuerpo colegiado;

II.- Establecer el orden de los asuntos que deban ponerse a discusión en las sesiones, atendiéndose preferentemente aquellos que se refieran a utilidad pública, a no ser que por mayoría de votos de los componentes del ayuntamiento se decida otro orden;

III.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada uno de ellos no exceda de tres veces sobre un mismo punto. Pero en el caso de que se observe que el miembro respectivo, solo pretende dilatar el asunto sin contar con bases sólidas, le retirará el uso de la palabra y se proseguirá con la sesión;

IV.- Hacer uso de la palabra en las sesiones de cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el Ayuntamiento;

V.- Observar y hacer que los demás miembros del ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones;

VI.- Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del cuerpo colegiado, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva;

VII.- Conminar al miembro del ayuntamiento que no observe la conducta adecuada, para que desaloje el recinto donde se efectúe la sesión,



VIII.- Suspender la sesión respectiva, cuando rebase las tres horas de duración, debiéndose reanudar al día siguiente en la hora que fije al respecto; a no ser que por mayoría de votos se decida por los miembros del Ayuntamiento continuarla hasta agotar los asuntos a tratar;

IX.- Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que ostenta;

X.- Exhortar a los Regidores que integran el Ayuntamiento, para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas, cuando las desatiendan, y en su caso suspender temporalmente del ejercicio de sus funciones a aquel que no cumpla, pidiendo al suplente hacerse cargo de ellas;

XI.- Velar porque los Síndicos que forman parte de ese cuerpo colegiado cumplan con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo;

XII.- Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o transitorias, en las que designará a los ediles que la integrarán;

XIII.- Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial en unión del Secretario;

XIV.- Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales; e

XV.- Imponer correcciones disciplinarias a los empleados del Ayuntamiento por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V DE LOS SINDICOS

ARTICULO 21.- De los dos Síndicos que integran el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, uno tendrá a su cargo los asuntos judiciales y el otro los de hacienda.

ARTÍCULO 22.- Los Síndicos tendrán en común las atribuciones siguientes:

I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ellas. Las intervenciones que hagan sobre un mismo tema no podrán exceder de tres veces;

II.- Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y, para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberán solicitar al Presidente Municipal les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda;



III.- Rendir un informe mensual por escrito, al Presidente Municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso;

IV.- Proponer al órgano ejecutor del cuerpo colegiado al que pertenecen, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata;

V.- Las demás que resulten procedentes conforme a las disposiciones legales, reglamentarias o contenidas en otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 23.- El Síndico de asuntos judiciales, además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y en el numeral que precede, tendrá particularmente las atribuciones siguientes:

I.- Realizar una investigación exhaustiva en coordinación con la Dirección de Contraloría Municipal, respecto a las quejas que presente el público en contra de los servidores públicos municipales, informando de los resultados a la corporación;

II.- Consignar ante las autoridades competentes, a los servidores públicos que incurrieran en responsabilidad oficial o penal al ejercer sus funciones o encargos;

III.- Elaborar los proyectos de los reglamentos que requiera el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines o proponer modificaciones a los ya existentes para mantenerlos actualizados; y

IV.- Las demás que le sean asignadas por las disposiciones legales, reglamentarias o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- El Síndico de hacienda además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y las previstas en el numeral 22 de este Reglamento, tiene específicamente las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso Local la Cuenta Pública Anual y el inventario de bienes del municipio y sus modificaciones;

II.- Cuidar en coordinación con la Dirección de Contraloría Municipal que la hacienda municipal no sufra menoscabo;

III.- Dilucidar las cuestiones relativas a Cuenta Pública, haciendo las observaciones del caso;

IV.- Proponer la forma más conveniente para imponer capitales del Ayuntamiento;



V.- Revisar los proyectos de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos que han de regir en el año inmediato posterior, mismos que deberá presentar para aprobación de los demás integrantes del Ayuntamiento, a más tardar en el mes de octubre del año respectivo; y

VI.- Las demás que resulten procedentes conforme a los ordenamientos legales o reglamentarios, así como por disposiciones del Ayuntamiento.

CAPITULO VI DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 25.- Los regidores además de las facultades y obligaciones que les confiere el artículo 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto;

II.- Solicitar al Presidente Municipal les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de tres veces sobre el mismo tema;

III.- Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de la sesión respectiva;

IV.- Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones, con la finalidad de atender con eficiencia todos los ramos de la administración municipal;

V.- Solicitar que se continúe la sesión cuando ésta haya excedido de las tres horas de su inicio, a fin de agotar los temas a tratar;

VI.- Manifestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base;

VII.- Auxiliar al Presidente Municipal en sus actividades a través de la comisión o comisiones que les sean encomendadas;

VIII.- Cumplir adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;

IX.- Rendir un informe mensual por escrito al Presidente Municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso;

X.- Proporcionar al Presidente Municipal todos los informes o dictámenes que les pidiesen sobre las comisiones que desempeñen;



XI.- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de las leyes, reglamentos y del propio Ayuntamiento, en las áreas de la administración municipal que les hayan sido asignadas;

XII.- Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones;

XIII.- Vigilar quejas con que el Ayuntamiento haya confiado a su vigilancia sean ejecutadas con estricta sujeción al proyecto respectivo, procurando además que el costo de ellas no exceda de las cantidades que se hayan asignado para su realización; y

XIV.- Las demás que les fijen las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento.

CAPITULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 26.- Se denomina cabildo al Ayuntamiento en sesión, independientemente del carácter de la sesión, de las circunstancias de ésta o del lugar en que se efectúe.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento sesionará en la sala de sesiones ubicada en el edificio que ocupen las oficinas municipales.

ARTICULO 28.- Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, y a su vez serán privadas o públicas.

ARTICULO 29.- Son ordinarias las que se celebren una vez al mes, comenzarán por regla general a las 18:00 horas y deberán finalizar a las 21:00 horas, pero a solicitud del Presidente Municipal o del 50 por ciento más uno de los asistentes cuando menos, podrán ser prorrogadas por el tiempo necesario para tratar los asuntos correspondientes. Los acuerdos que se tomen en las mismas, podrán ser dados al conocimiento de la comunidad cuando así lo determinen los integrantes del cuerpo colegiado en cuestión.

ARTICULO 30.- Serán extraordinarias las que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud de cuando menos dos de los miembros de Ayuntamiento, y en ellas se tratará exclusivamente el asunto por el que fueren convocadas.

ARTICULO 32.- Serán solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les de ese carácter por la importancia del asunto de que se trate.

Siempre serán sesiones solemnes:

I.- La protesta del nuevo Ayuntamiento;

II.- La lectura del informe anual del Presidente Municipal;



III.- A las que concurren el Presidente de la República y/o el Gobernador del Estado;

IV.- A las que concurren los miembros de los poderes públicos estatales, de otros municipios y de organismos que lo ameriten;

V.- En las que se haga entrega del Pergamino, Llave de la Ciudad o Medalla, según corresponda, a las personas declaradas visitantes distinguidos; y

VI.- En las que se haga entrega del Premio Municipal San Francisco de Campeche o de algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

ARTÍCULO 33.- En las sesiones el Secretario dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

I.- Pase de lista;

II.- Declaratoria de quórum, en su caso y de apertura de la sesión;

III.- Lectura del acta anterior para su aprobación o corrección; si ocurriera discusión sobre alguno de los puntos de ésta, podrán hacer uso de la palabra dos miembros en pro y dos en contra, después de lo cual se consultará la opinión de los demás integrantes sobre su aprobación o modificación; y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad. Si el acta fuera aprobada se procederá a su firma por cada uno de los integrantes del cabildo;

IV.- Lectura de la correspondencia expedida y recibida más importante;

V.- Iniciativas propuestas por los integrantes del Ayuntamiento;

VI.- Asuntos específicos a tratar por las comisiones;

VII.- Asuntos generales; y

VIII.- Clausura.

ARTÍCULO 34.- Para la realización de cualquier sesión del Ayuntamiento deben estar presentes la mitad más uno de los miembros del mismo.

ARTÍCULO 35.- En aquellas sesiones que el Ayuntamiento haya acordado darles el carácter de públicas, éste podrá utilizar la potestad facultativa de oír al auditorio en sus opiniones, sobre el asunto que se está tratando, siempre y cuando se cubran los siguientes requisitos:

I.- Que sea propuesta la intervención por algún miembro del cabildo;

II.- Que el cabildo apruebe la intervención;



III.- Que la intervención sea estrictamente sobre el tema que se esté tratando y dure el tiempo señalado por el cabildo.

Por ningún motivo se permitirá la intervención del público si no se llenan los requisitos antes enumerados.

ARTÍCULO 36.- En las sesiones públicas, los espectadores guardarán orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género; el Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y en caso de reincidir, podrá ordenar su expulsión de la sesión y su arresto si es preciso.

ARTÍCULO 37.- Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión en privado.

ARTÍCULO 38.- En las sesiones privadas queda prohibido el acceso al público o a cualquier persona ajena al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Cuando en una sesión privada se trate de un asunto que exija estricta reserva, el Presidente Municipal consultará al cabildo si debe guardar sigilo y siendo afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardarlo.

ARTÍCULO 40.- Para que las sesiones de cabildo sean válidas, se necesita como requisito previo, que se haya citado a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento y la presencia de la mitad más uno de los componentes.

ARTÍCULO 41.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere sido citado a una sesión, podrá solicitar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la sesión, que se le informe de el o los acuerdos tomados en su ausencia.

ARTÍCULO 42.- Los Regidores tienen la obligación de asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento cuando hayan sido convocados previamente para tal efecto, salvo causa justificada que comunicarán oportunamente al Presidente Municipal; asimismo deberán cumplir adecuadamente con las comisiones que les sean encomendadas.

Cuando sin justa causa, alguno de los Regidores no cumpla con las obligaciones previstas en el párrafo que antecede, primeramente será exhortado por el Presidente Municipal para que corrija su conducta, pero en caso de continuar desatendiendo dichas obligaciones, se le suspenderá en sus funciones y se llamará a su suplente para que sea él quien se haga responsable de desempeñar las mismas con toda diligencia.

ARTÍCULO 43.- La suspensión de un regidor por no cumplir con el desarrollo de la comisión encomendada o por no asistir a las sesiones correspondientes, podrá ser temporal o definitiva; la primera será impuesta por Presidente Municipal y la última por el Ayuntamiento reunido en pleno.

ARTÍCULO 44.- Los ediles asistirán a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas y tomarán asientos sin preferencia de lugar.



Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al pasarse lista, y en el caso de que se presentara después de ella, no participará en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de dicha sesión.

ARTÍCULO 45.- El edil que por indisposición u otro grave motivo no pudiese asistir a las sesiones o continuar en ellas, lo avisará al Presidente por medio de un oficio o de palabra en su caso.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública municipal cuando se discuta algún asunto de su competencia y siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes del cabildo. Dichos funcionarios rendirán los informes solicitados y no podrán tomar parte en las discusiones.

CAPITULO II DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES

ARTÍCULO 47.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones y dirigirá los debates, proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos.

ARTÍCULO 48.- Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado, y después, el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió.

ARTÍCULO 49.- Siempre que al principio de la discusión lo pida algún munícipe, la comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y leer constancias del expediente, si fuere necesario, acto seguido, se seguirá el debate.

ARTÍCULO 50.- Los munícipes podrán hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se está discutiendo.

ARTÍCULO 51.- Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

ARTÍCULO 52.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 53.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal hará volver a cualquier munícipe al tema en discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante. Si después de tres llamadas al orden un munícipe no obedeciere, el Presidente Municipal podrá hacerlo salir del recinto donde se lleve a efecto la sesión.

ARTÍCULO 54.- Cuando un dictamen, moción o proposición constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y se declarará que hay lugar a votar, se discutirá después cada artículo en lo particular. Siempre que un munícipe lo pida, podrá el Ayuntamiento acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.



ARTÍCULO 55.- Si se propusieran enmiendas a un artículo, el autor o autores de la proposición, dictamen o moción, que se discuta, manifestarán si están conformes con aquellas. En este caso se discutirá al artículo enmendado, en el sentido que se hubiere propuesto, y de lo contrario, se discutirá tal como se propuso al principio.

ARTÍCULO 56.- Todo miembro del Ayuntamiento tiene facultad para hacer en la sesión las proposiciones que juzgue de interés, debiendo presentarlas verbalmente y en caso necesario por escrito al Secretario. Estas proposiciones deberán redactarse en términos claros y precisos, firmándolas su autor o autores.

ARTÍCULO 57.- Leída la proposición por el Secretario, su autor, si lo solicita, la ampliará y fundará de palabra o por escrito; seguidamente se preguntará si se da entrada a la proposición, si la resolución fuese en sentido afirmativo pasará a la comisión que corresponda; en caso contrario, se desechará.

CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 58.- Antes de comenzar la votación, el Presidente hará la declaración: "SE PONE A VOTACION", seguidamente el Secretario procederá a recogerla en la forma que este reglamento previene.

ARTÍCULO 59.- Habrá tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédula.

ARTÍCULO 60.- La votación nominal se hará del modo siguiente:

- A).- Cada miembro del Ayuntamiento dirá en alta voz su apellido y añadirá la expresión si o no;
- B).- El Secretario apuntará los que voten afirmativamente y los que voten en sentido negativo;
- C).-Terminada la votación el Secretario hará enseguida el cómputo de los votos y dirá el número total de cada lista.

ARTÍCULO 61.- Las votaciones serán precisamente nominales:

PRIMERO: Cuando se pregunte si ha o no lugar a aprobar algún proyecto de reglamento, circular o disposiciones administrativas de carácter general;

SEGUNDO: Cuando se pregunte si se aprueba o no reformar la Constitución Política del Estado; y

TERCERO: Cuando lo pida uno de los munícipes y sea apoyado por otro dos.

ARTÍCULO 62.- Las demás votaciones sobre resoluciones del cabildo serán económicas.



ARTÍCULO 63.- La votación económica consistirá en levantar la mano los que aprueben; y no hacerlo, los que voten en sentido contrario.

ARTÍCULO 64.- Las votaciones para elegir personas se harán por cédula impersonal, que se depositará en un ánfora; cumplida la votación, el Secretario hará el recuento en voz alta y dará el resultado.

ARTÍCULO 65.- Ningún munícipe podrá abstenerse de votar en las sesiones, excepto en los casos permitidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 66.- En caso de empate por cualquiera de los medios de votación el asunto se resolverá por el voto de calidad de quien presida la sesión.

ARTÍCULO 67.- Se abstendrán de votar y también de discutir los que tuvieren interés personal en el asunto o discusión, los que sean apoderados de la persona interesada o parientes de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

ARTÍCULO 68.- Si el presidente Municipal estuviere en el caso del párrafo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate, y se hubiere éste, se deberá volver a votar en otra sesión.

ARTÍCULO 69.- Las resoluciones o acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. Sólo tratándose de la aprobación para reformar la Constitución del Estado, del bando municipal de gobierno, de los reglamentos o de la designación del Secretario o Tesorero, se requerirá de las dos terceras partes de los votos.

ARTÍCULO 70.- Mientras la votación se verifica, ningún munícipe deberá salir del salón de sesiones.

CAPÍTULO IV DE LA REVOCACION DE ACUERDOS

ARTÍCULO 71.- Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse sino en sesión a la que concurran más de las dos terceras partes de los munícipes.

ARTÍCULO 72.- No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se consultare la revocación de acuerdo en la misma sesión, sino que se resolverá en la ordinaria siguiente, expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se tratare de revocar.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 73.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones permanentes y transitorias entre sus miembros.



ARTÍCULO 74.- Las comisiones permanentes se nombrarán en la primera sesión del año de gestión, las cuales serán:

- I.- De gobernación y seguridad pública, que presidirá el Presidente Municipal;
- II.- De hacienda, que presidirá el síndico; y
- III.- Aquellas que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio.

ARTÍCULO 75.- Cada comisión constará de uno o más miembros, y su nombramiento se hará de la forma que previene este Reglamento.

ARTÍCULO 76.- Los miembros de una comisión que tuvieren interés personal en algún asunto que se remita en el examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito al Presidente Municipal, a fin de que sean substituidos para el solo efecto del despacho de aquel asunto.

ARTÍCULO 77.- Las comisiones solamente podrán ser cambiadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, y después de una discusión en la que deberán estar presentes el o los regidores interesados.

ARTÍCULO 78.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben.

ARTÍCULO 79.- Las comisiones fundarán por escrito sus dictámenes y concluirán la parte resolutive con proposiciones claras y precisas que puedan sujetarse a discusión.

ARTÍCULO 80.- El dictamen de las comisiones deberá estar firmado por los miembros que las componen.

ARTÍCULO 81.- Si la comisión consta de dos o más miembros, y éstos disintieran en sus opiniones, presentarán cada uno de sus dictámenes poniéndose a discusión y votación separadamente, para que el cabildo resuelva cual es el que debe aprobarse; el mismo procedimiento se seguirá cuando algún concejal impugnase el dictamen de una comisión y presentare por escrito los puntos de impugnación.

ARTÍCULO 82.- Las comisiones por medio del munícipe que la presida podrán pedir a cualesquiera archivos y oficinas del municipio, todas las instrucciones y copias de documentos que estimen convenientes para el despacho o los negocios, y estas constancias les serán proporcionadas siempre que el asunto a que se refiere no sea de los que deban observarse en secreto; en la inteligencia de que la negativa a proporcionar dichas copias en plazos razonables, autorizará a las mencionadas comisiones para dirigirse oficialmente en queja al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 83.- Pueden también las comisiones para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se encomienden, tener entrevistas con los funcionarios municipales, quienes



están obligados a guardar a cualquiera de los miembros de las comisiones las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su misión. En el caso de que en las comisiones hubiere alguna dificultad u obstrucción en el disfrute de esta prerrogativa, están autorizadas para obrar en la forma indicada en el artículo anterior. Las comisiones del cabildo pueden también tener acuerdos entre sí para expeditar el despacho de alguna ley u otro asunto importante.

ARTÍCULO 84.- Las comisiones despacharán los negocios que se les encomienden dentro del término de ocho días contados desde la fecha en que reciban las constancias o autos relativos; debiendo dar preferencia a los asuntos que sean calificados con la nota de urgentes o importantes para la corporación.

ARTÍCULO 85.- Cuando alguna comisión juzgase necesario o conveniente demorar o suspender el despacho de algún negocio lo manifestará al cabildo en sesión privada y antes de que expire el plazo de cinco días.

ARTÍCULO 86.- Cuando el secretario dé cuenta al Ayuntamiento de que alguna comisión tenga en su poder por más tiempo del señalado en este Reglamento los asuntos turnados para su estudio o dictamen, se mandará extraer el expediente por conducto del propio Secretario.

ARTÍCULO 87.- Si el expediente fuese devuelto sin dictamen, el Ayuntamiento acordará la substitución, de designando al concejal que deba dictaminar.

ARTÍCULO 88.- Cuando la persona o personas comisionadas para dictaminar en algún asunto, se resistieren a devolver el expediente o eludiesen su devolución por medio de evasivas, se procederá conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 89.- El Síndico de hacienda vigilará la solvencia y eficacia de las fianzas otorgadas como garantía al Ayuntamiento y quedará obligado también a dictaminar sobre la cuenta mensual y anual que remite el tesorero municipal.

ARTÍCULO 90.- Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 91.- El Secretario ocupará en las sesiones un lugar al lado del Presidente Municipal y desde ahí dará cuenta de todos los negocios, leyendo íntegros los dictámenes de las comisiones y demás documentos.

ARTÍCULO 92.- En sus faltas eventuales, el Secretario será suplido en las sesiones por uno de los dos síndicos y, a falta de éstos, por el regidor que designe por mayoría de votos la corporación.

ARTÍCULO 93.- El Secretario del Ayuntamiento además de las obligaciones contempladas en el artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en vigor, tienen las siguientes:



- I.- Presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para que dé inicio la sesión de cabildo, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentra en condiciones necesarias para llevarse a cabo la reunión correspondiente;
- II.- En las sesiones, pasar lista de asistencia a los síndicos y regidores;
- III.- Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento;
- IV.- Extender las actas de las sesiones de cabildo cuidando que contengan el nombre de quien presida cada sesión, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los munícipes presentes y de los ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones;
- V.- Certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento;
- VI.- Cuidar de la publicación de los reglamentos y/o acuerdos del cabildo en su caso;
- VII.- Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los concejales, los dictámenes de las comisiones y las iniciativas o proposiciones que las motiven;
- VIII.- Recoger las votaciones de los munícipes;
- IX.- Informar al cabildo del estado que guarden los negocios y suministrarle todos los datos de que pueda disponer;
- X.- Llevar los libros siguientes: El de actas de las sesiones de cabildo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados, de conformidad con este Reglamento. El libro en que se registren en orden cronológico los reglamentos y demás disposiciones generales que expida el cabildo; y el libro en el que se registre la entrada de personas sujetas a arresto administrativo;
- XI.- Conservar el archivo del Ayuntamiento, ordenándolo por expedientes numerados, haciendo cada año un índice de los correspondientes a él, coleccionando todos los de los años en uno o más legajos en forma de libros;
- XII.- Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras;
- XIII.- Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal;



XIV.- Facilitar a los miembros del Ayuntamiento, los libros, documentos y expedientes del archivo municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones;

XV.- No permitir la extracción de ningún documento de la secretaria o del archivo, sin previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, la que consistirá exclusivamente en la consulta del mismo en las oficinas de la Secretaría;

XVI.- Expedir copia certificada de los documentos que soliciten los interesados, previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento;

XVII.- Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomienden; y

XVIII.- Las demás que le fijen las leyes, reglamentos, el Presidente Municipal o el propio Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Para el Gobierno Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de la Capital del Estado, de fecha 9 de abril de 1920, así como demás ordenamientos jurídicos que se opongan a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Y como está ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento, publíquese el presente Reglamento para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 06/09/2006.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 01/12/2014.